



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud**  
**Sentencia SL582 de 2022. Rad: 84042.**  
**Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe**

<b>Magistrado Ponente</b>	Carlos Arturo Guarín Jurado
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia
<b>Número de Sentencia</b>	SL 582 de 2022
<b>Accionante</b>	Monika Frankeline Patiño Archila
<b>Accionado</b>	Cecam International S.A.S
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	Si
<b>Género del o la accionante</b>	Femenino
<b>Tema</b>	Estabilidad Laboral Reforzada por una grave afectación de salud
<b>Condiciones particulares del o la accionante</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Episodio depresivo moderado.</li><li>- Tumor maligno del cuadrante superior interno de la mama derecha.</li></ul>
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La accionante demandó a Cecam International S.A.S para que se declarara la existencia de un vínculo laboral del 4 de julio de 2007 al 26 de diciembre de 2015, calenda en la que fue despedida en forma ilegal y sin justa causa, contando con fuero de estabilidad laboral reforzada por grave afectación de salud.</li><li>2. El 8 de octubre de 2015, asistió a consulta médica para atender problemas de salud emocional y física, siendo diagnosticada con episodio depresivo moderado; que ese día le fue ordenado tratamiento farmacológico.</li><li>3. El 6 de noviembre de 2015, fue citada a diligencia de descargos por faltas e incumplimientos de deberes y obligaciones.</li><li>4. El 9 de noviembre de 2015 se autorizó consulta médica especializada con cirujano oncológico</li></ol>



	<p>para revisión de la mama derecha, y el 12 de ese mes, se presentó a la empleadora informe de asistencia a cita con psiquiatría e incapacidad, que se extendió del 9 y 13 de noviembre de esa anualidad.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. El día 17 de noviembre de 2015, fue preavisada de la terminación de su contrato de trabajo, con la precisión de que, en consideración a la posible existencia de una afectación de salud que pudiera dar lugar a la protección del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la entidad procedería a solicitar autorización al Ministerio de Trabajo, quedando suspendida la finalización de su vínculo hasta que obtuviera respuesta.</li><li>6. El 25 de ese mismo mes, fue atendida por consulta externa para su diagnóstico de <i>tumor maligno del cuadrante superior interno de la mama</i>.</li><li>7. El 12 de diciembre de 2015, informó al presidente del comité de convivencia que, por motivos de salud física no podía reunirse con esa dependencia pero estaría atenta a cualquier requerimiento.</li><li>8. El 23 de diciembre de 2015, le fue realizado examen de retiro y al día siguiente se le informó de la terminación de su contrato de trabajo a partir del <i>26 de diciembre de 2015</i>.</li><li>9. El 2 de febrero de 2016 volvió a consulta externa, donde se indicó que persistía su diagnóstico de episodio depresivo moderado.</li><li>10. El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, el 25 de enero de 2018 resolvió en primera instancia condenar en costas a la demandante y confirmar algunos de los contratos a término fijo firmados entre las partes; así como absolvió a la demandada de otras pretensiones.</li><li>11. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, el 19 de septiembre de 2018, al decidir la apelación de la actora resolvió que se debía determinar si la accionante para la fecha de finalización de su contrato de trabajo, se encontraba en una situación de debilidad manifiesta y, si esa decisión patronal, había estado precedida de una causa objetiva; entonces confirmó la primera providencia, porque la</li></ol>
--	--



	<p>convocante no probó ser titular de la estabilidad laboral reforzada por condiciones de salud.</p> <p>12. La demandante interpuso recurso de casación en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito de Bucaramanga.</p>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- La Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>NO CASA</b> la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, del 19 de septiembre de 2018 dado que al estar recibiendo incapacidades al momento de su despido y estar en tratamiento de cáncer y de un diagnóstico psiquiátrico, era titular de una estabilidad laboral reforzada por temas de salud.</li></ul>